



DR. LIDER MORETA GAVILANES

2013 NOTARIA CUARTARO	17 PROVINCIA	01 CANTON	04 NOTARIA	P 007941 ESCRITURA
-----------------------------	-----------------	--------------	---------------	--------------------------

(AZON: Certifico que los avances notariales de este
acto/contrato, fueron cancelados con la factur.
No. 172102 por el valor de USD 6650
Quito a 28/05/2013

0022

ACLARATORIA

OTORGADA POR: MILTON WENSESLAO OÑA ACOSTA Y OTROS

CUANTIA: INDETERMINADA

Di: 3 Copias

M.H.S

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y siete de mayo del dos mil trece, ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, Notario Público Cuarto (E), de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores MILTON WENSESLAO OÑA ACOSTA, casado; PABLO ARTURO JARA ALBAN, soltero, MAURICIO ENRIQUE COBO GAIBOR, casado, JESSICA PAULINA GUAYANAY CALVA, soltera, SILVIA SOLEDAD LIZANO, soltera, e; IRALDA VIVIANA POZO ENRIQUEZ,

soltera; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en este Distrito Metropolitano de Quito a excepción del segundo que se encuentra domiciliado en la ciudad de Ibarra y de tránsito por esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO:- EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR LA SIGUIENTE ACLARATORIA DE UN CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, EL SEÑOR MILTON WENCESLAO ORA ACOSTA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN ECONOMISTA Y DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO; EL SEÑOR PABLO ARTURO JARA ALBAN, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE PROFESIÓN LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE IBARRA; EL SEÑOR MAURICIO ENRIQUE COBO GAIBOR, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO Y DOMICILIADO



DR. LIDER MORETA GAVILANES

0023

NOTARIA
CUARTA

EN ESTA CIUDAD DE QUITO; LA SEÑORITA JESSICA PAULINA GUAYANAY CALVA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE OCUPACIÓN ESTUDIANTE Y DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO; LA SEÑORITA SILVIA SOLÍS ACUÑOZANO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE OCUPACION EMPLEADA PRIVADA Y DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO Y LA SEÑORITA IRALDA VIVIANA POZO ENRIQUEZ, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUTORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE PROFESIÓN INGENIERA Y DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO. SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CERO CERO TRES SIETE DOS OCHO OTORGADA ANTE EL NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR LÍDER MORETA, EL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL TRECE, SE REALIZÓ EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SAEMPORA CIA. LTDA. TERCERA.- ACLARATORIA Y RECTIFICATORIA.- CON ESTOS ANTECEDENTES, QUIENES COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, DE MUTUO ACUERDO ACLARAN Y RECTIFICAN EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SAEMPORA CIA. LTDA. REFERIDO EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO, DE LA SIGUIENTE MANERA: TRES PUNTO UNO SUSTITUIR LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN, DENOMINADA ..ESTATUTOS DE LA

COMPANIA., POR LA SIGUIENTE: SEGUNDA. - ESTATUTOS DE LA COMPANIA. - CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPANIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD ES SAEMFORA CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- LA COMPANIA TENDRA UN PLAZO DE DURACION DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRA PRORROGARSE POR OTRO U OTROS DE IGUAL O MENOR DURACION POR RESOLUCION ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PODRA SER DISUELTA O PUESTA EN LIQUIDACION ANTES DE LA EXPIRACION DEL PLAZO ORIGINAL O DE LOS DE PRORROGA POR RESOLUCION ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- LA COMPANIA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ESTABLECE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. POR DECISION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SE PUEDE ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, DELEGACIONES O REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS O DEL EXTERIOR.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- LA COMPANIA TENDRA POR OBJETO: A) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA Y CAPACITACION, CON EXCEPCION DEL NIVEL SUPERIOR, EN LOS AMBITOS: CONTABLE, TRIBUTARIO, JURIDICO, ADMINISTRATIVO Y DE IMAGEN CORPORATIVA; B) LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ARRIENDO CON EXCEPCION DEL LEASING MERCANTIL, ADMINISTRACION Y MAS CLASES DE CONTRATOS Y CONVENIOS TALES COMO: CONTRATOS DE ASOCIACION, CUENTAS EN



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0024

PARTICIPACIÓN O CONSORCIOS DE ACTIVIDADES, ENTRE OTROS, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE ASESORIA, NO OBSTANTE, NO DESARROLLARÁ ACTIVIDAD ALGUNA DE AQUELLAS SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO Y LEY DE MERCADO DE VALORES; C) LA REALIZACIÓN POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS O ASOCIADA A TERCEROS, DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL; D) LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN TODAS SUS FASES; E) LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DIRIGIDOS AL CAMPO DE LA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y AL ASESORAMIENTO DE SISTEMAS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS; F) LA COMPAÑÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ DEDICARSE A LA ACTIVIDAD MERCANTIL, COMO MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE Y/O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS; G) LA COMPAÑÍA PODRÁ ACTUAR Y VENDER, COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS EN LÍNEAS AFINES AL OBJETO SOCIAL, ABRIR CUENTAS CORRIENTES, SEAN COMERCIALES O BANCARIAS, CONTRATAR SERVICIOS; TOMAR PARTE Y EJECUTAR PARTICIPACIONES LEGALES, ENTABLAR JUICIOS EN CONTRA DE TERCEROS, REALIZAR DEMANDAS, SOLICITAR RECURSOS DE PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA, SOLICITAR, MANTENER Y NEGOCIAR CON PATENTES Y PERMISOS, REALIZAR CONTRATOS, EN FIN, UTILIZAR TODOS LOS RECURSOS LEGALES QUE ESTUVIEREN A SU ALCANCE; H) LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR COMO SOCIA O SOCIO EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, APORTAR CAPITAL A LAS

MISMAS O ADQUIRIR, TENER Y POSEER PARTICIPACIONES, OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES DE OTRA COMPAÑIA; I) LA COMPAÑIA PODRA SOLICITAR REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO Y/O SERVICIOS, PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, VARIEDADES VEGETALES Y REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA ESTOS EFECTOS, ANTE LAS AUTORIDADES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DENTRO DEL PAÍS Y ANTE LAS CORRESPONDIENTES EN EL EXTRANJERO; J) PODRA PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSOS, CONTRATOS CON EL ESTADO, LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL, BOMBEROS, DEFENSA CIVIL Y EN GENERAL CON EMPRESAS O INSTITUCIONES TANTO PUBLICAS COMO PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; YA SEA SOLA, O COMO PARTE DE CONSORCIO CON COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS, O ASOCIÁNDOSE CON COMPAÑIAS EXISTENTES O QUE SE FUEREN A CONSTITUIR. IGUALMENTE LA COMPAÑIA TIENE LA FACULTAD DE PARTICIPAR CON COMPAÑIAS DE ECONOMIA MIXTA O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA; K) LA COMPAÑIA PODRA ADQUIRIR, VENDER, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD, TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CABAL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA; L) PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS FINES, LA COMPAÑIA PODRA REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO, CIVIL O MERCANTIL Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE ESTÉ PERMITIDO POR LAS LEYES ECUATORIANAS; M)



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0025

LA ENUMERACION DE LAS ESPECIFICADAS ACTIVIDADES NO PRESUPONE NI IMPLICA NECESARIAMENTE ^{El ejercicio} EJERCICIO SIMULTANEO DE TODAS ELLAS; N) PODRA TAMBIEN FORMAR PARTE COMO SOCIO O SOCIO DE COMPANIAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE EN EL ECUADOR O EN ~~EL EXTERIOR~~ ^{Guayaquil - Ecuador} Y/O FUSIONARSE CON ELLAS Y OTRAS, SEAN TAMBIEN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y/O CONTRATAR CON ELLAS; CONSTITUIRSE EN CONSEJERA, PROMOTORA, AGENTE O REPRESENTANTE DE OTRAS COMPANIAS, A LAS QUE ADEMÁS PODRA PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS, QUE ELLAS REQUIERAN PARA EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE REALIZACION DE ACTIVIDADES DE CONSULTORIA.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPANIA PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS O DE TERCEROS PAISES Y ACORDES Y NECESARIOS PARA ESTE FIN.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPANIA ES DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$800) DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 1,00.-) DE VALOR NOMINAL CADA UNA Y PAGADO EN EL CIEN POR CIENTO DE SU VALOR DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

800
140

CÉDULA	SOCIO	CAPITAL SUSCITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
170356139-7	Wilton Wenceslao Oña Acosta	USD 200 /	USD 200 /	USD 0 /	200 /	25%
170354649-5	Pablo Arturo Jara Alban	USD 200 /	USD 200 /	USD 0 /	200 /	25%
170362561-4	Mauricio Enrique Cobo Garbaj	USD 100 /	USD 100 /	USD 0 /	100 /	12,50%
172492680-1	Jessica Paulina Guaranay Calva	USD 100 /	USD 100 /	USD 0 /	100 /	12,50%
170362761-5	Silvia Soledad Lizano	USD 100 /	USD 100 /	USD 0 /	100 /	12,50%
040089204-8	Iralda Viviana Pozo Enriquez	USD 100 /	USD 100 /	USD 0 /	100 /	12,50%
	TOTAL	USD 800 /	USD 800 /	USD 0 /	800 /	100%

SE INCORPORA A LA PRESENTE ESCRITURA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL. LOS SOCIOS COMPARECEN EN SU CALIDAD DE INVERSIONISTAS NACIONALES Y, COMO TALES, REALIZAN SU APOORTE. ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.- LAS PARTICIPACIONES SON IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES. LOS CERTIFICADOS DE



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0026

APORTACIÓN PODRAN EMITIRSE INDIVIDUALMENTE POR CADA PARTICIPACIÓN O POR MAS DE UNA, A PETICIÓN DEL RESPECTIVO SOCIO. LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN DE LAS MISMAS SERAN DEBIDAMENTE NUMERADOS E INSCRITOS EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS EN EL QUE TAMBIÉN SE INSCRIBIRAN LAS TRANSFERENCIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS.- LA COMPAÑÍA RECONOCERA COMO PROPIETARIO DE CADA PARTICIPACIÓN A UNA SOLA PERSONA NATURAL O JURÍDICA. DE EXISTIR VARIOS COPROPIETARIOS DE UNA SOLA PARTICIPACIÓN, ESTOS CONSTITUIRAN UN PROCURADOR COMÚN; SI LOS COPROPIETARIOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, EL NOMBRAMIENTO LO EFECTUARA UN JUEZ COMPETENTE A PEDIDO DE CUALQUIERA DE ELLOS.- LA COMPAÑÍA NO PODRA EMITIR PARTICIPACIONES POR UN PRECIO INFERIOR A SU VALOR NOMINAL NI POR UN MONTO QUE EXCEDA DEL CAPITAL APORTADO. LA EMISIÓN QUE VIOLE ESTA NORMA SERA NULA.- LA COMPAÑÍA NO PUEDE EMITIR CERTIFICADOS DE LAS PARTICIPACIONES QUE NO ESTÉN TOTALMENTE PAGADAS.- ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON EL ART. 109 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, FORMARA UN FONDO DE RESERVA HASTA QUE ÉSTE ALCANCE, POR LO MENOS, AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PARA LO CUAL, EN CADA ANUALIDAD, LA COMPAÑÍA SEGREGARA DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS UN CINCO POR CIENTO; DE LA MISMA MANERA, DEBERA SER REINTEGRADO EL FONDO DE RESERVA SI, DESPUÉS DE CONSTITUIDO, RESULTARE DISMINUIDO POR CUALQUIER MOTIVO. DE CREARSE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO, PARA EL EFECTO, SE DEDUCIRA TAMBIÉN DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS

EL PORCENTAJE QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-
ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE
CAPITAL SUSCRITO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA
COMPAÑIA PUEDE AUTORIZAR EL AUMENTO DE SU CAPITAL SUSCRITO
POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS CONTEMPLADOS POR EL ARTICULO
CIENTO CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑIAS PARA ESTE EFECTO;
ESTABLECIENDO LAS BASES DE LAS OPERACIONES QUE EN EL SE
ENUMERAN, SIEMPRE QUE SE HAYA PAGADO EL CINCUENTA POR
CIENTO, POR LO MENOS, DEL CAPITAL INICIAL O DEL AUMENTO
ANTERIOR.- SI SE ACORDARE EL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO,
LOS SOCIOS TENDRAN DERECHO PREFERENTE EN PROPORCIÓN A SUS
PARTICIPACIONES PARA SUSCRIBIR LAS QUE SE EMITAN EN CADA
CASO DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO. ESTE DERECHO LO
EJERCITARAN LOS SOCIOS DENTRO DE LOS TREINTA DIAS
SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE SESIONÓ LA JUNTA GENERAL QUE
APROBÓ EL RESPECTIVO AUMENTO, SALVO LOS SOCIOS QUE
ESTUVIEREN EN MORA DEL PAGO DE LA SUSCRIPCIÓN ANTERIOR
MIENTRAS NO HAYAN PAGADO LO QUE ESTUVIEREN ADEUDANDO POR
TAL CONCEPTO. EN EL CASO QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS TUVIERE
INTERÉS EN SUSCRIBIR LAS PARTICIPACIONES DEL AUMENTO DE
CAPITAL SUSCRITO, ESTAS PODRAN SER SUSCRITAS POR TERCERAS
PERSONAS.- ES PROHIBIDO A LA COMPAÑIA AUMENTAR EL CAPITAL
SUSCRITO MEDIANTE APORTACIONES RECÍPROCAS EN
PARTICIPACIONES DE PROPIA EMISIÓN, AÚN CUANDO LO HAGA POR
INTERPUESTA PERSONA. EL AUMENTO DE CAPITAL POR ELEVACIÓN
DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES REQUIERE EL
CONSENTIMIENTO UNANIME DE LOS SOCIOS SI HAN DE HACERSE
NUEVAS APORTACIONES EN NUMERARIO, EN ESPECIE O POR

NOTARIA
CUARTA

CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES. SI LAS NUEVAS APORTACIONES SE HICIEREN POR CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS, POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SE ACORDARAN POR MAYORÍA DE VOTOS.- ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.- LA REDUCCION DE CAPITAL DEBERA SER APROBADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN PRIMERA CONVOCATORIA. PERO NO PODRA ADOPTAR RESOLUCIONES ENCAMINADAS A REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL SI ELLO IMPLICARA LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR EL OBJETIVO SOCIAL U OCASIONARE PERJUICIOS A TERCEROS.- ARTICULO DECIMO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- SE CONSIDERARA COMO SOCIO AL QUE APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES. LOS SOCIOS TIENEN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SE DETERMINAN EN LA LEY DE COMPAÑIAS, EN ESPECIAL, LAS CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO CIENTO CATORCE DEL CITADO CUERPO LEGAL, A MAS DE LAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE ESTATUTO Y DE LAS QUE LEGALMENTE LES FUEREN IMPUESTAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LA COMPAÑIA ESTARA GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y, ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, Y POR TODOS LOS DEMAS FUNCIONARIOS QUE LA JUNTA GENERAL ACUERDE DESIGNAR.- A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRAN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE, EN CUYO CASO LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRA POR ESCRITO MEDIANTE CARTA-PODER DIRIGIDA AL

GERENTE GENERAL CON CARACTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, SIEMPRE Y CUANDO EL REPRESENTANTE NO OSTENTE PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO. NO PODRAN SER REPRESENTANTES DE LOS SOCIOS LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS DE LA COMPAÑIA. EN ELLA, LOS SOCIOS GOZARAN DE IGUALES DERECHOS DENTRO DE LAS RESPECTIVAS CLASES DE PARTICIPACIONES Y EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE LAS MISMAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:- A) DESIGNAR, SUSPENDER Y REMOVER, POR CAUSAS LEGALES, AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, A LOS COMISARIOS O A CUALQUIER OTRO PERSONERO O FUNCIONARIO CUYO CARGO HUBIESE SIDO CREADO POR EL ESTATUTO SI EN ESTE NO SE CONFIERE ESTA FACULTAD A OTRO ORGANISMO, ACORDAR SOBRE SUS REMUNERACIONES Y RESOLVER SOBRE LAS RENUNCIAS QUE PRESENTAREN; B) CONOCER EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LAS MEMORIAS E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS COMISARIOS, EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑIA, Y DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE; C) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO CIENTO NOVENTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑIAS; D) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, QUE DEBERA REALIZARSE EN PROPORCIÓN AL CAPITAL SOCIAL PARA LO CUAL EL GERENTE GENERAL PRESENTARA UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; E) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; F) DISPONER QUE SE EFECTÜEN LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA

112



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0028

LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO OCTAVO DE ESTOS ESTATUTOS, ASI COMO PARA EL VOLUNTARIO SI SE ACORDARE CREARLO; G) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA COMPRA, VENTA O HIPOTECA DE INMUEBLES Y, EN GENERAL, LA CELEBRACION DE TODO ACTO O CONTRATO REFERENTE A ESTOS BIENES QUE SE RELACIONEN CON LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO O CON IMPOSICION DE GRAVAMEN SOBRE ELLOS, SI ESTO NO ESTA COMPRENDIDO EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA; H) FIJAR EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA ANUAL LOS MONTOS SOBRE LOS CUALES EL REPRESENTANTE LEGAL REQUIERA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS QUE OBLIGUEN A LA COMPAÑIA; I) RESOLVER ACERCA DE LA FUSION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA, Y EMISION DE LAS PARTES BENEFICIARIAS Y DE LAS OBLIGACIONES; J) NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION, LA RETRIBUCION DE LOS LIQUIDADORES Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACION; K) DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES O GERENTES DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO CIENTO DIECIOCHO, LITERAL K DE LA LEY DE COMPAÑIAS; L) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES Y/O ESPECIALES QUE DEBAN EXTENDERSE A FAVOR DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA O DE CUALQUIER PERSONA EXTRAÑA A ELLA, PARA QUE PUEDAN EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS O EN FORMA PERMANENTE, INTERVENIR A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN ACTOS Y CONTRATOS, NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA MISMA; LL) INTERPRETAR OBLIGATORIAMENTE EL PRESENTE

ESTATUTO, ASÍ COMO, RESOLVER LAS DUDAS QUE HUBIERA EN LA INTERPRETACIÓN DEL MISMO; M) REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES CUANDO LO ESTIME NECESARIO; Y, N) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE ESPECÍFICAMENTE LE COMPETEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y SOBRE LOS PUNTOS QUE EN GENERAL SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN DE COMPETENCIA DE OTRO FUNCIONARIO.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS GENERALES.- LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SERAN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRAN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DE LA JUNTA UNIVERSAL, PREVISTA EN EL ARTICULO DECIMO SEXTO DE ESTOS ESTATUTOS, CASO CONTRARIO SERAN NULAS.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A PESAR DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO PRECEDENTE, LA JUNTA SE ENTENDERA CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL, Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERAN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS PUNTOS A TRATARSE EN LA MISMA. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- TANTO LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS DEBERAN SER CONVOCADAS



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0029

MEDIANTE CARTA PRIVADA ENVIADA A LAS DIRECCIONES REGISTRADAS DE LOS SOCIOS, ADICIONALMENTE SI ALGUN SOCIO O SOCIOS REGISTRAREN SU DIRECCIÓN EN EL EXTERIOR, SERÁN CONVOCADOS MEDIANTE COMUNICACIÓN PRIVADA ENVIADA MEDIANTE CORREO MEDIANDO POR LO MENOS OCHO DÍAS ENTRE EL DE CALLES ^{DE LUGAR DE CALLES} CONVOCATORIA Y EL FIJADO PARA SU REUNIÓN, Y POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE, POR PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LOS MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO CIENTO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SI EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE REHUSARE EFECTUAR LA CONVOCATORIA O NO LA HICIERE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, LOS SOCIOS PODRÁN RECURRIR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS SOLICITANDO DICHA CONVOCATORIA COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO DOSCIENTOS TRECE DEL CITADO CUERPO LEGAL.- LA CONVOCATORIA SE HARÁ CONSTAR LA FECHA DE LA MISMA Y EL DÍA, EL LUGAR, LA HORA Y OBJETO DE LA SESIÓN. LOS COMISARIOS SERÁN ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS, SU INASISTENCIA NO SERÁ CAUSAL DE DIFERIMIENTO DE LA REUNIÓN. EN CASO DE URGENCIA LOS COMISARIOS PUEDEN CONVOCAR A JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.- SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERA REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUORUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. DE CONFORMIDAD CON EL ART. 116 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VALIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR,

EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL SE REUNIRA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA CONVOCATORIA, NO PUDIENDO MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA.- EN TODOS LOS CASOS, EL RESPECTIVO QUÓRUM SE ESTABLECERA SOBRE LA BASE DEL CAPITAL SOCIAL REPRESENTADO POR LOS SOCIOS QUE CONCURRAN A LA REUNIÓN Y QUE TENGAN DERECHO A VOTO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- VOTACION REQUERIDA.- DE CONFORMIDAD CON EL ART. 117 DE LA LEY DE COMPAÑIAS Y SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DE LA LEY O ESTE ESTATUTO, LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SE TOMARAN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS SOCIOS PRESENTES; LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORÍA. CADA PARTICIPACIÓN TENDRA DERECHO A UN VOTO EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO.- ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA GENERAL EL SECRETARIO FORMARA LA LISTA DE ASISTENTES, LA QUE CONTENDRA: LOS NOMBRES DE LOS TENEDORES DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONSTAREN COMO TALES EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS, DE LOS SOCIOS PRESENTES Y REPRESENTADOS, LA CLASE Y VALOR DE LAS PARTICIPACIONES Y EL NÚMERO DE VOTOS QUE LES CORRESPONDA, DE LO CUAL SE DEJARA CONSTANCIA CON SU FIRMA Y LA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA



DR. LIDER MORETA GAVILANES

0030

NOTARIA
CUARTA

COMPANIA, LA LIQUIDACION, LA REACTIVACION DE LA COMPANIA EN PROCESO DE LIQUIDACION, LA CONVALIDACION, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, HABRA DE CONCURRIR A ELLA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO, SI POR FALTA DE QUORUM, LA JUNTA GENERAL NO PUDIERA REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL, SE CONSIDERARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA CON EL NUMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASI EN LA REFERIDA CONVOCATORIA. EN CUALQUIERA DE LOS CASOS ANTES REFERIDOS Y, SALVO DISPOSICION EN CONTRARIO DE LA LEY O ESTE ESTATUTO, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SE TOMARAN POR MAYORIA ABSOLUTA DE LOS SOCIOS PRESENTES; LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORIA. CADA PARTICIPACION TENDRA DERECHO A UN VOTO EN PROPORCION A SU VALOR PAGADO.

ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- LAS JUNTAS GENERALES SERAN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE, Y EL GERENTE GENERAL ACTUARA COMO SECRETARIO. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y/O DEL GERENTE GENERAL O POR RESOLUCION DE LOS SOCIOS CONCURRENTES A LA SESION DE LA JUNTA GENERAL PUEDEN SER OTRAS PERSONAS, SOCIOS O NO DE LA COMPANIA, LAS QUE ACTUEN COMO PRESIDENTE Y/O SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EN QUE SE PRODUZCA ESTA O ESTAS AUSENCIAS.- SE FORMARA UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA GENERAL, QUE CONTENDRA COPIA DE LAS ACTAS DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA RESPECTIVA JUNTA, DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN

QUE LAS CONVOCATORIAS HAN SIDO HECHAS Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARAN EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS A NUMERO SEGUIDO, ESCRITAS A COMPUTADORA EN EL ANVERSO Y EN EL REVERSO, FIGURANDO LAS ACTAS UNA A CONTINUACION DE OTRA EN RIGUROSO ORDEN CRONOLÓGICO, SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO EN SU TEXTO.- LAS ACTAS SERAN APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS EN LA MISMA SESION B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL PRESIDENTE PODRA O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑIA, SERA NOMBRADO EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LA JUNTA GENERAL, Y DURARA CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO POR EL MISMO PERIODO.- NO PODRAN SER PRESIDENTE NI GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA SUS BANQUEROS, ARRENDATARIOS, CONSTRUCTORES O SUMINISTRADORES DE MATERIALES POR CUENTA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE SON:- A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA; B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACION QUE LA COMPAÑIA ENTREGARA A LOS SOCIOS Y LAS OBLIGACIONES Y PARTES BENEFICIARIAS; E) SUPERVIGILAR LAS



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0031

ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA; F) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE, SIN REQUERIR EXPRESA AUTORIZACION, ASUMIENDO PARA EL EFECTO TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES; G) PRESENTAR ANUALMENTE A CONSIDERACION DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME DETALLADO DE SUS ACTIVIDADES; H) CONTINUAR CON EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AUN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE DESIGNADO, MIENTRAS EL SUCESOR TOOME POSESION DE SU CARGO, SALVO EL CASO DE HABER PRESENTADO SU RENUNCIA EN EL CUAL PODRA SEPARARSE CUANDO HAYA TRANSCURRIDO TREINTA DIAS DESDE AQUEL EN QUE LA PRESENTO; E, I) TODAS LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EL GERENTE GENERAL PODRA O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑIA, SERA NOMBRADO EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LA JUNTA GENERAL Y DURARA CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE POR EL MISMO PERIODO. EL GERENTE GENERAL TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- EL GERENTE GENERAL DESEMPEÑARA SU GESTION CON LA DILIGENCIA QUE EXIGE UNA ADMINISTRACION MERCANTIL ORDINARIA Y PRUDENTE, Y TENDRA LAS FACULTADES PARA LAS CUALES LOS MANDATARIOS NECESITAN DE PODER ESPECIAL, ASI COMO, LAS ENUMERADAS EN EL ARTICULO CUARENTA Y OCHO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:- A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA

COMPANÍA, REPRESENTACIÓN QUE SE EXTENDERA A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRAFICO; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL CONTRATO SOCIAL Y LOS ACUERDOS LEGÍTIMOS DE LAS JUNTAS GENERALES; C) REALIZAR, DENTRO DE LOS MONTOS FIJADOS POR LA JUNTA GENERAL, Y, DE SER EL CASO, CON LAS AUTORIZACIONES PREVIAS DE LA JUNTA GENERAL TODA CLASE DE GESTIONES, ACTOS Y CONTRATOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE FUEREN EXTRAÑOS AL CONTRATO SOCIAL O QUE PUDIEREN IMPEDIR POSTERIORMENTE QUE LA COMPANÍA CUMPLA CON SUS FINES Y DE TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA AL CONTRATO SOCIAL; D) ARRENDAR O SUBARRENDAR, VENDER, TRANSFERIR, ENAJENAR, PERMUTAR Y GRAVAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO, PARTICIPACIONES O VALORES; CUANDO ESTOS ACTOS SE REFIRIERAN A BIENES INMUEBLES, NECESITARA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SI ESTO NO ESTUVIERE COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANÍA; E) COBRAR LAS SUMAS QUE SE ADEUDAREN A LA COMPANÍA POR CUALQUIER CONCEPTO, OTORGANDO VALIDAMENTE LOS RECIBOS Y CANCELACIONES DEL CASO; F) PRESENTAR DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO EL BALANCE ANUAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, UN INFORME RELATIVO A SU GESTIÓN Y A LA MARCHA DE LA COMPANÍA EN EL RESPECTIVO PERIODO Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES SI LAS HUBIERA; DEBERÁ TAMBIÉN PRESENTAR LOS BALANCES PARCIALES QUE REQUIERA LA JUNTA GENERAL; G) ELABORAR EL PRESUPUESTO DE LA COMPANÍA; H) CUIDAR QUE SE LLEVE DEBIDAMENTE LA CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LAS



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0032

DISPOSICIONES PERTINENTES, LA CORRESPONDENCIA, LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES Y EXPEDIENTES DE LAS MISMAS Y, EN GENERAL, EL ARCHIVO DE LA COMPAÑIA; I) NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ASÍ COMO, DETERMINAR SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y CONCEDERLES LICENCIAS Y VACACIONES; J) OBRAR POR MEDIO DE APODERADO O PROCURADOR PARA AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE HALLE FACULTADO; SI EL PODER TIENE EL CARACTER DE GENERAL CON RESPECTO A DICHOS ACTOS O PARA LA DESIGNACIÓN DE FACTORES, SERA NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; K) SUSCRIBIR, ACEPTAR, AVALAR, ENDOSAR, PAGAR, PROTESTAR O CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARÉS Y MAS TÍTULOS DE CRÉDITO, EN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES; L) LLEVAR EL CONTROL DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE DEBE ABRIR LA COMPAÑIA PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES; LL) RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR DOLO, ABUSO DE FACULTADES, NEGLIGENCIA GRAVE O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y DE LA JUNTA GENERAL; M) PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DENTRO DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE CADA AÑO, LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ARTÍCULO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑIAS; N) CONTINUAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AÚN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE DESIGNADO, MIENTRAS SU SUCESOR TOME POSESIÓN DE SU CARGO; SALVO EL CASO DE HABER PRESENTADO SU RENUNCIA EN EL CUAL PODRA SEPARARSE CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO TREINTA DÍAS DESDE AQUEL EN EL QUE LA PRESENTÓ; Ñ) CONVOCAR A LAS

JUNTAS GENERALES DE SOCIOS CONFORME A LA LEY Y LOS ESTATUTOS, Y DE MANERA PARTICULAR CUANDO CONOZCA QUE EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA HA DISMINUIDO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑIAS; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO DE ESTOS ESTATUTOS; Y, P) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIERAN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.- LA JUNTA GENERAL NOMBRARA UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, QUIENES PODRAN O NO TENER LA CALIDAD DE SOCIOS. DURARAN DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS Y PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE POR IGUAL PERIODO.- NO PODRAN SER COMISARIOS LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- EL COMISARIO CONTINUARA EN SUS FUNCIONES AUN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PERIODO PARA EL QUE FUE DESIGNADO, HASTA QUE FUERE LEGALMENTE REEMPLAZADO.- ARTICULO.- VIGESIMO SEXTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- CORRESPONDE A LOS COMISARIOS:- A) FISCALIZAR LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA; B) EXAMINAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD; C) REVISAR EL BALANCE Y LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; D) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS UN INFORME SOBRE DICHOS EXAMENES; E) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN CASO DE URGENCIA; F) ASISTIR CON VOZ INFORMATIVA A LAS JUNTAS GENERALES; G) VIGILAR LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑIA; H)



DR. LIDER MORETA GAVILANES

0033

NOTARIA EDIR INFORMES A LOS ADMINISTRADORES; I) INFORMAR
CUARTA

OPORTUNAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS SOBRE LAS
OBSERVACIONES QUE FORMULARE Y LE FUEREN NOTIFICADAS; Y, J)
TODAS LAS DEMAS ATRIBUCIONES Y DEBERES SEÑALADOS POR LAS
LEYES EN RELACION CON LA CONTABILIDAD Y NEGOCIOS DE LA
COMPANIA.- CAPITULO QUINTO.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-
TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- LA COMPANIA PODRA SER
TRANSFORMADA EN OTRA DE LAS ESPECIES CONTEMPLADAS EN LA
LEY DE COMPAÑIAS, ASI COMO SER FUSIONADA CON OTRA U OTRAS
PARA FORMAR UNA SOLA O ESCINDIDA EN UNA O MAS SOCIEDADES,
SI ASI LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO
VIGESIMO OCTAVO.- LA COMPANIA HABRA DE DISOLVERSE POR LAS
CAUSALES ENUMERADAS EN EL ARTICULO TRESCIENTOS SESENTA Y
UNO DE LA LEY DE COMPAÑIAS Y DE CONFORMIDAD A LO
ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE ESE CUERPO
LEGAL.- CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO
VIGESIMO NOVENO.- EN TODO CUANTO NO ESTUVIERE EXPRESAMENTE
SEÑALADO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE ENTENDERAN
INCORPORADAS LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE
COMPAÑIAS, SU REGLAMENTO Y OTRAS LEYES VIGENTES.- ARTICULO
TRIGESIMO.- NOMBRESE GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA AL
SEÑOR MILTON WENCESLAO ORA ACOSTA Y PRESIDENTE AL SEÑOR
PABLO ARTURO JARA ALBAN QUIEN RECIBE DE LOS SOCIOS
CONTRATANTES EL ENCARGO PARA QUE PROCEDA A SOLICITAR LA
CORRESPONDIENTE APROBACION PARA LA LEGAL CONSTITUCION DE
LA COMPANIA, OBTENGA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO
MERCANTIL Y REALICE TODAS LAS DILIGENCIAS Y PAGOS CON
CARGO A LA COMPANIA QUE SE CONSTITUYE QUE SEAN NECESARIOS

PARA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. DISPOSICION TRANSITORIA.- SE CONCEDE AUTORIZACION A LA DRA. MARIA DEL ROCIO BERMEO SEVILLA PARA QUE GESTIONE LA APROBACION E INSCRIPCION DE LA PRESENTE ESCRITURA.- CUARTA.- RATIFICACION Y ACEPTACION.- LAS PARTES COMPARECIENTES DECLARAN EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA QUE SE RATIFICAN Y ACEPTAN LA REFORMA HECHA AL CONTRATO DE CONSTITUCION CELEBRADO ANTE EL NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTON QUITO, DR. LIDER MORETA, EL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL TRECE, SE REALIZO EL CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA SAEMPOSA CIA. LTDA. REFERIDO EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO; ASI COMO TAMBIEN DECLARAN QUE TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y ESTIPULACIONES CONTENIDOS EN EL MENTADO CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA SE MANTIENEN INALTERABLES Y VIGENTES EN TODAS SUS PARTES. QUINTA.- CUANTIA.- LA CUANTIA DE LA PRESENTE ESCRITURA POR SU NATURALEZA ES INDETERMINADA USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO Y SE DIGNARA LLENAR TODOS LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA.- Hasta aquí la minuta.- La que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por doctora María del Rocío Bermeo Sevilla, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo la matrícula número tres mil setecientos once. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley



DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaría 42034

NOTARIA
CUARTA

Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi
el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto,
quedando incorporada en el protocolo de esta notaría de todo
lo cual doy fe.-

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Cuito - Ecuador

Milton Wenseslao Oña Acosta

MILTON WENSESLAO OÑA ACOSTA • 170356139-7

Pablo Arturo Jara Alban

PABLO ARTURO JARA ALBAN • 1001546496

Mauricio Enrique Cobo Gaibor

MAURICIO ENRIQUE COBO GAIBOR 170982561-4

Jessica Paulina Guayanay Calva

JESSICA PAULINA GUAYANAY CALVA • 172492680-1

Silvia Soledad Lizano

SILVIA SOLEDAD LIZANO • 170862761-5

Iralda Viviana Pozo Enriquez

IRALDA VIVIANA POZO ENRIQUEZ 0400892048

EL NOTARIO

A CONTINUACIÓN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 100154848-8

APELLIDOS Y NOMBRES: JARA ALBAN PABLO ARTURO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: IMBABURA, IBARRA, 2011-10-20

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Soltero




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN LIC. OC. EDUCACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: JARA TOBAR JAMES DAVID

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ALBAN L ESTHERA PASTORIZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: IBARRA, 2011-10-20

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-10-20




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170356139-7

ONA ACOSTA MILTON WENSESLAO

PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI

22 ABRIL 1953

FECHA DE NACIMIENTO: 22 ABRIL 1953

REG. CIVIL: 0043 00126 LM

PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI

1953

MILTON W. ACOSTA



Notaria 4ta

Libro Muerto Civil

Quito - Ecuador

ECUATORIANA ***** V434V2242

CASADO LILIAN RUTH TZORIETA NARVAEZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ECONOMISTA

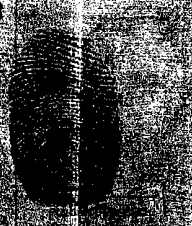
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: JOSE ONA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MARIA ACOSTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: RUMINAHUI, 06/11/2003

FECHA DE EXPIRACIÓN: 06/11/2013

REN 0592131




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 040089204-8

POZO ENRIQUEZ IRALDA VIVIANA

CARCHI/MONTUFAR/BONZALEZ SUAREZ

18 FEBRERO 1970

FECHA DE NACIMIENTO: 18 FEBRERO 1970

REG. CIVIL: 001- 0048 00106 F

CARCHI/MONTUFAR/BONZALEZ SUAREZ

1970



IRALDA VIVIANA POZO ENRIQUEZ

ECUATORIANA ***** V434V2242

SOLTERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO COMERCIAL

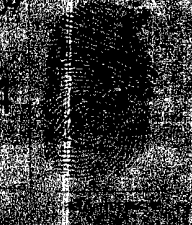
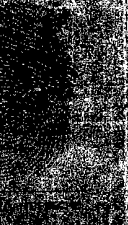
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: JOSE MIGUEL POZO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MARIA LUCILA ENRIQUEZ J

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 14/10/2009

FECHA DE EXPIRACIÓN: 14/10/2009

REN 1891114

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 172492680-1

APELLIDOS Y NOMBRES: QUAYANAY CALVA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: PICHINCHA, QUITO, 1993-02-27

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Soltera




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: QUAYANAY CALVA ENLAIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2011-08-02

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-08-02




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CEBULA DE CIUDADANÍA No. 170842761-5

LIZANO SILVIA STEFANI
PICHINCHA AUTÓNOMA SUAREZ SUAREZ
CEBULA DE REGISTRO CIVIL No. 000-170842761-5
RICHARDA SUAREZ SUAREZ
BONIALEZ SUAREZ 1964

ECUATORIANA*****

SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO
FAMILIAR EN EL PAÍS
BONIALEZ LIZANO
DIA 10 DE 1964
12/11/1964
REN 0927643

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CEBULA DE CIUDADANÍA No. 170982561

JOSÉ GARCÍA
PICHINCHA AUTÓNOMA SUAREZ SUAREZ
CEBULA DE REGISTRO CIVIL No. 000-170982561
JOSÉ GARCÍA SUAREZ SUAREZ
BONIALEZ SUAREZ 1964

ECUATORIANA*****

SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO
FAMILIAR EN EL PAÍS
BONIALEZ LIZANO
DIA 10 DE 1964
12/11/1964
REN 0927643

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

020
020-0233 1709825614
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

JOSÉ GARCÍA SUAREZ SUAREZ
PICHINCHA AUTÓNOMA SUAREZ SUAREZ
CANTÓN SUAREZ SUAREZ
ZONA

(J) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

034
034-0210 1001004000
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

JARA ALBA PAOLO ARTURO
PICHINCHA AUTÓNOMA SUAREZ SUAREZ
CANTÓN SUAREZ SUAREZ
ZONA

(J) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

036

036 - 0249 1703561397
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ONA ACOSTA MILTON WENSESLAO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA PASCAL SUCRE LA FLOREST
QUITO PARROQUIA ZONA
CANTÓN
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012

012 - 0200 0400892048
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
POZO ENRIQUEZ IRALDA VIVIANA

CARCHI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA MONTUFAR GONZALEZ SUAREZ
QUITO PARROQUIA ZONA
CANTÓN
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007

007 - 0287 1724926801
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUAYANAY CALVA JESSICA PAULINA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA EL CONDADO COLINAS DE
QUITO PARROQUIA ZONA
CANTÓN
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

051

051 - 0098 1708627615
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LIZANO SILVIA SOLEDAD

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
PROVINCIA CALDERON CALDERON
QUITO PARROQUIA ZONA
CANTÓN
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario
Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y
doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL
DOCUMENTO que antecede en... foja(s) ES
FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a: 27 MAY 2013

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se otorgó ante
mi, en la fecha que consta el presente instrumento, y en
fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
debidamente firmada y sellada en Quito el día de hoy
veinte y siete de mayo del año dos mil trece.

DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIO PUBLICO CUARTO (E) DEL CANTON QUITO

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0036

RAZON NOTARIAL DE MARGINACION (ACLARATORIA)

RAZON: Yo doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO (E) DE ESTE CANTON.- TOME NOTA de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.13.002941. DE DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, POR LA CUAL EL ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DR. EDDY VITERI GARCES, RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía SAEMPOSA CIA. LTDA., CONSTITUIDA ANTE MI, el lunes cuatro de marzo del dos mil trece. AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA ACLARATORIA A LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SAEMPOSA CIA. LTDA. OTORGADA ANTE MI, POR MILTON WENSESLAO ORA ACOSTA Y OTROS, EL VIENTE Y SIETE DE MAYO DEL DOS MIL TRECE. EN QUITO, HOY DIA MARTES VEINTE Y CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.


Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO

Notaría 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



NOTARIA
CUARTO

DR. LIDER MORETA GAVILANES

2013	17	01	04	P 003728
NOTARIA	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	ESCRITURA

0001

DR. LIDER MORETA GAVILANES
Cuarto - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPANIA

DENOMINADA: SAEMPORA CIA. LTDA.

CELEBRADA ENTRE: MILTON WENSESLAO ORA ACOSTA Y OTROS

CAPITAL: \$.800.00

Di: 3 Copias

M.H.S

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes cuatro de marzo del dos mil trece, ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, Notario Público Cuarto (E), de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública

los señores MILTON WENCESLAO OÑA ACOSTA, casado; PABLO ARTURO JARA ALBAN, soltero, MAURICIO ENRIQUE COBO GAIBOR, casado, JESSICA PAULINA GUAYANAY CALVA, soltera, SILVIA SOLEDAD LIZANO, soltera, e: IRALDA VIVIANA POZO ENRIQUEZ, soltera; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en este Distrito Metropolitano de Quito a excepción del segundo que se encuentra domiciliado en la ciudad de Ibarra y transito por esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que

transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO:- SÍRVASE INCORPORAR EN EL PROTOCOLO A SU CARGO, UNA ESCRITURA PÚBLICA DE LA CUAL CONSTE LA PRESENTE DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA, QUE SE OTORGA AL TENOR DE LA SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, EL SEÑOR MILTON WENCESLAO OÑA ACOSTA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN ECONOMISTA Y DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO; EL SEÑOR PABLO ARTURO JARA ALBAN, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE PROFESIÓN LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE IBARRA; EL SEÑOR MAURICIO ENRIQUE COBO GAIBOR, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, DE NACIONALIDAD



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE
OCUPACION EMPLEADO PRIVADO Y DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD

DE QUITO; LA SEÑORITA JESSICA PAULINA GUAYANAY CALIA, POR 0002

SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, DE NACIONALIDAD
ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE

OCUPACION ESTUDIANTE Y DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE

QUITO; LA SEÑORITA SILVIA SOLEDAD LIZANO, POR SUS PROPIOS
Y PERSONALES DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR

DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE OCUPACION EMPLEADA
PRIVADA Y DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO Y LA

SEÑORITA IRALDA VIVIANA POZO ENRIQUEZ, POR SUS PROPIOS Y
PERSONALES DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE

EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE PROFESION INGENIERA Y
DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO. QUIENES COMPARECEN

DECLARAN SER HABILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN ESTA
CLASE DE ACTOS Y, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, CONVIENEN EN

CELEBRAR, COMO EN EFECTO LO HACEN, EL PRESENTE CONTRATO,
MEDIANTE EL CUAL CONSTITUYEN UNA COMPAÑIA LIMITADA,

ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS ESTIPULACIONES
CONTENIDAS EN LA SECCION QUINTA DE LA LEY DE COMPAÑIAS Y

DEMÁS LEYES VIGENTES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y REGIDA
A LAS ESTIPULACIONES ESTATUTARIAS CONTENIDAS EN LA

CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO.- SEGUNDA. -
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. - CAPITULO PRIMERO.- DE LA

COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD,
DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- LA DENOMINACION DE LA
SOCIEDAD ES SAEMPOKA CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.-

DURACION.- LA COMPANIA TENDRA UN PLAZO DE DURACION DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRA PRORROGARSE POR OTRO U OTROS DE IGUAL O MENOR DURACION POR RESOLUCION ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PODRA SER DISUELTA O PUESTA EN LIQUIDACION ANTES DE LA EXPIRACION DEL PLAZO ORIGINAL O DE LOS DE PRORROGA POR RESOLUCION ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- LA COMPANIA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ESTABLECE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. POR DECISION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SE PUEDE ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS,

DELEGACIONES O REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS O DEL EXTERIOR. ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- LA

COMPANIA TENDRA POR OBJETO: A) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA Y CAPACITACION, CON EXCEPCION DEL NIVEL SUPERIOR, EN LOS AMBITOS: CONTABLE, TRIBUTARIO, JURIDICO,

ADMINISTRATIVO Y DE IMAGEN CORPORATIVA; B) LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ARRIENDO CON EXCEPCION DEL LEASING MERCANTIL, ~~ADMINISTRACION Y LAS CLASES DE CONTRATOS Y~~

~~CONVENIOS CONTEMPLADOS EN LA ACTIVIDAD DE ASESORIA;~~ C) LA REALIZACION POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS O ASOCIADA A TERCEROS, DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL; D) LA ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES EN TODAS SUS FASES; E) PODRA DEDICARSE A LA ACTIVIDAD MERCANTIL, COMO MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE Y/O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Y JURÍDICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS; INCLUYENDO EL
~~CONSEJO DE REGALÍAS A NOMBRE DE TERCEROS~~ F) LA COMPAÑÍA

PODRÁ DEDICARSE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DIRIGIDOS AL CAMPO DE LA ADMINISTRACIÓN DE

EMPRESAS, A LA ADMINISTRACIÓN Y SELECCIÓN DE TALENTO
HUMANO CON CRITERIOS INCLUSIVOS SIN QUE ESTO SUPONGA

TERCEARIZACIÓN Y AL ASESORAMIENTO DE SISTEMAS CONTABLES,
FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS; G) LA COMPAÑÍA PODRÁ

ACTUAR Y VENDER, COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS
NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS EN LÍNEAS

AFINES AL OBJETO SOCIAL, ABRIR CUENTAS CORRIENTES, SEAN
COMERCIALES O BANCARIAS, SOLICITAR CRÉDITOS EN CALIDAD DE

DEUDORA, SOLICITAR GARANTÍAS BANCARIAS, EN FIN, PODRÁ
UTILIZAR DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA, MEDIANTE SERVICIOS

ESTATALES O PRIVADOS, CONTRATAR SERVICIOS; TOMAR PARTE Y
EJECUTAR PARTICIPACIONES LEGALES, ENTABLAR JUICIOS EN

CONTRA DE TERCEROS, REALIZAR DEMANDAS, SOLICITAR RECURSOS
DE PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA, SOLICITAR, MANTENER Y

NEGOCIAR CON PATENTES Y PERMISOS, REALIZAR CONTRATOS, EN
FIN, UTILIZAR TODOS LOS RECURSOS LEGALES QUE ESTUVIEREN A

SU ALCANCE; H) LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR COMO SOCIA O
SOCIO EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O

COMPAÑÍAS, APORTAR CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIR, TENER
Y POSEER PARTICIPACIONES, OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES

DE OTRA COMPAÑÍA; I) LA COMPAÑÍA PODRÁ SOLICITAR REGISTRO
DE MARCA DE COMERCIO Y/O SERVICIOS, PATENTES, NOMBRES

COMERCIALES, VARIEDADES VEGETALES Y REALIZAR LOS ACTOS
NECESARIOS PARA ESTOS EFECTOS, ANTE LAS AUTORIDADES DE

↑ MEDIOS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO

PROPIEDAD INDUSTRIAL DENTRO DEL PAÍS Y ANTE LAS
CORRESPONDIENTES EN EL EXTRANJERO; J) LA COMPAÑÍA, PARA
EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ PARTICIPAR EN
LICITACIONES, CONCURSOS, CONTRATOS CON EL ESTADO, LAS
FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL, BOMBEROS, DEFENSA
CIVIL Y EN GENERAL CON EMPRESAS O INSTITUCIONES TANTO
PÚBLICAS COMO PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; YA SEA
SOLA, O COMO PARTE DE CONSORCIO CON COMPAÑÍAS NACIONALES
O EXTRANJERAS, O ASOCIÁNDOSE CON COMPAÑÍAS EXISTENTES O
QUE SE FUEREN A CONSTITUIR. IGUALMENTE LA COMPAÑÍA TIENE
LA FACULTAD DE PARTICIPAR CON COMPAÑÍAS DE ECONOMÍA MIXTA
O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA; K) LA COMPAÑÍA PODRÁ
ADQUIRIR, VENDER, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO O BAJO
CUALQUIER OTRA MODALIDAD, TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES Y EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS NECESARIOS O
CONVENIENTES PARA EL CABAL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS QUE
CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; L) PARA EL
CUMPLIMIENTO DE ESTOS FINES, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR
TODO ACTO O CONTRATO, CIVIL O MERCANTIL Y DE CUALQUIER
OTRA NATURALEZA QUE ESTÉ PERMITIDO POR LAS LEYES
ECUATORIANAS; M) LA ENUMERACIÓN DE LAS ESPECIFICADAS
ACTIVIDADES NO PRESUPONE NI IMPLICA NECESARIAMENTE EL
EJERCICIO SIMULTANEO DE TODAS ELLAS; N) PODRÁ TAMBIÉN
FORMAR PARTE COMO SOCIO O SOCIO DE COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS
O POR CONSTITUIRSE EN EL ECUADOR O EN EL EXTERIOR Y/O
FUSIONARSE CON ELLAS Y OTRAS, SEAN TAMBIÉN ESTAS
NACIONALES O EXTRANJERAS Y/O CONTRATAR CON ELLAS;
CONSTITUIRSE EN CONSEJERA, PROMOTORA, AGENTE O



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

REPRESENTANTE DE OTRAS COMPAÑIAS, A LAS QUE ADEMÁS
PODRÁ PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS QUE EL LAS
REQUIERAN PARA EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE SUS
ACTIVIDADES, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE REALIZACIÓN DE
ACTIVIDADES DE CONSULTORIA.- PARA EL CUMPLIMIENTO
DE SU OBJETO, LA COMPAÑIA PODRÁ REALIZAR TODA
CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES PERMITIDOS
POR LAS LEYES ECUATORIANAS O DE TERCEROS PAISES Y
ACORDES Y NECESARIOS PARA ESTE FIN.- ARTICULO
QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- LA
COMPAÑIA PODRÁ SER TRANSFORMADA EN OTRA DE LAS
ESPECIES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS, ASÍ
COMO SER FUSIONADA CON OTRA U OTRAS PARA
FORMAR UNA SOLA O ESCINDIDA EN UNA O MAS
SOCIEDADES, SI ASÍ LO RESOLVIERE LA JUNTA
GENERAL DE SOCIOS.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL
CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO
Y SUS MODIFICACIONES.- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA
COMPAÑIA ES DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA (USD\$800) DIVIDIDO EN
OCHOCIENTAS (800) PARTICIPACIONES IGUALES
ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 1,00.-) DE VALOR
NOMINAL CADA UNA Y PAGADO EN EL CIEN POR CIENTO
DE SU VALOR DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

0004

Act
Escritura
Poder
Dopmas
Artículo 6
Ugacans
Septimo

CÉDULA	SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
170356139-7	Milton Wenceslao Oña Acosta	USD 200	USD 200	USD 0	200	25%
100154649-6	Pablo Arturo Jara Albán	USD 200	USD 200	USD 0	200	25%
170992561-4	Mabuncio Enrique Cobo Gallo	USD 100	USD 100	USD 0	100	12,50%
172492680-1	Jessica Paulina Guayanay Calva	USD 100	USD 100	USD 0	100	12,50%
170862761-5	Silvia Soledad Lizano	USD 100	USD 100	USD 0	100	12,50%
040089204-8	Irlanda Viviana Pozo Enriquez	USD 100	USD 100	USD 0	100	12,50%
	TOTAL	USD 900	USD 900	USD 0	900	100%

SE INCORPORA A LA PRESENTE ESCRITURA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL. LOS SOCIOS COMPARECEN EN SU CALIDAD DE INVERSIONISTAS NACIONALES Y, COMO TALES, REALIZAN SU APORTE. ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- LAS PARTICIPACIONES SON IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES. LOS TÍTULOS DE PARTICIPACIONES PODRAN EMITIRSE INDIVIDUALMENTE POR CADA PARTICIPACIÓN O POR MAS DE UNA, A PETICIÓN DEL RESPECTIVO SOCIO, Y SE CLASIFICAN EN SERIES DENOMINADAS CON LETRAS QUE PARTIENDO DE LA LETRA "A" EN ADELANTE CORRESPONDEN A



DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIAL
CUARTA

LAS QUE SE EMITAN CON OCASIÓN DEL CAPITAL FUNDACIONAL.-

LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN DE LAS MISMAS SERAN DEBIDAMENTE NUMERADOS E INSCRITOS EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS EN EL QUE TAMBIEN SE INSCRIBIRAN LAS TRANSFERENCIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA LEY DE COMPAÑIAS.- LA COMPAÑIA RECONOCERA COMO PROPIETARIO DE CADA PARTICIPACIÓN A UNA SOLA PERSONA NATURAL O JURÍDICA. DE EXISTIR VARIOS COPROPIETARIOS DE UNA SOLA PARTICIPACIÓN, ESTOS CONSTITUIRAN UN PROCURADOR COMÚN; SI LOS COPROPIETARIOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, EL NOMBRAMIENTO LO EFECTUARA UN JUEZ COMPETENTE A PEDIDO DE CUALQUIERA DE ELLOS.- LA COMPAÑIA NO PODRA EMITIR PARTICIPACIONES POR UN PRECIO INFERIOR A SU VALOR NOMINAL NI POR UN MONTO QUE EXCEDA DEL CAPITAL APORTADO. LA EMISIÓN QUE VIOLE ESTA NORMA SERA NULA.- LA COMPAÑIA NO PUEDE EMITIR TÍTULOS DEFINITIVOS DE LAS PARTICIPACIONES QUE NO ESTÉN TOTALMENTE PAGADAS.- ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- LA COMPAÑIA, DE ACUERDO CON EL ARTICULO CIENTO NUEVE, DE LA LEY DE COMPAÑIAS, FORMARA UN FONDO DE RESERVA HASTA QUE ÉSTE ALCANCE, POR LO MENOS, AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PARA LO CUAL, EN CADA ANUALIDAD, LA COMPAÑIA SEGREGARA DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS UN CINCO POR CIENTO; DE LA MISMA MANERA, DEBERA SER REINTEGRADO EL FONDO DE RESERVA SI, DESPUÉS DE CONSTITUIDO, RESULTARE DISMINUIDO POR CUALQUIER MOTIVO. DE CREARSE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO, PARA EL EFECTO, SE DEDUCIRA TAMBIÉN DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS EL PORCENTAJE QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA PUEDE AUTORIZAR EL AUMENTO DE SU CAPITAL SUSCRITO POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS CONTEMPLADOS POR EL ARTICULO CIENTO CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑIAS PARA ESTE EFECTO, ESTABLECIENDO LAS BASES DE LAS OPERACIONES QUE EN EL SE ENUMERAN, SIEMPRE QUE SE HAYA PAGADO EL CINCUENTA POR CIENTO, POR LO MENOS, DEL CAPITAL INICIAL O DEL AUMENTO ANTERIOR. SI SE ACORDARE EL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, LOS SOCIOS TENDRAN DERECHO PREFERENTE EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES PARA SUSCRIBIR LAS QUE SE EMITAN EN CADA CASO DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO. ESTE DERECHO LO EJERCITARAN LOS SOCIOS DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE SESIONÓ LA JUNTA GENERAL QUE APROBÓ EL RESPECTIVO AUMENTO, SALVO LOS SOCIOS QUE ESTUVIEREN EN MORA DEL PAGO DE LA SUSCRIPCIÓN ANTERIOR MIENTRAS NO HAYAN PAGADO LO QUE ESTUVIEREN ADEUDANDO POR TAL CONCEPTO. EN EL CASO QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS TUVIERE INTERÉS EN SUSCRIBIR LAS PARTICIPACIONES DEL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, ESTAS PODRAN SER SUSCRITAS POR TERCERAS PERSONAS.- ES PROHIBIDO A LA COMPAÑIA AUMENTAR EL CAPITAL SUSCRITO MEDIANTE APORTACIONES RECÍPROCAS EN PARTICIPACIONES DE PROPIA EMISIÓN, AÚN CUANDO LO HAGA POR INTERPUESTA PERSONA. EL AUMENTO DE CAPITAL POR ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES REQUIERE EL CONSENTIMIENTO UNANIME DE LOS SOCIOS SI HAN DE HACERSE NUEVAS APORTACIONES EN NUMERARIO, EN ESPECIE O POR CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES. SI LAS NUEVAS APORTACIONES



DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIAS
CUARTA

HICIEREN POR CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS O POR
COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SE ACORDARAN POR MAYORÍA DE
VOTOS.- LA COMPAÑÍA PODRÁ ADQUIRIR SUS PROPIAS

PARTICIPACIONES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL
ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- LA

COMPAÑÍA PODRÁ ACORDAR EL AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO
MEDIANTE EMISIÓN DE NUEVAS PARTICIPACIONES O POR ELEVACIÓN
DEL VALOR DE LAS YA EMITIDAS. EN EL PRIMER CASO, SI LAS
NUEVAS PARTICIPACIONES SON OFRECIDAS A LA SUSCRIPCIÓN
PÚBLICA, LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA PUBLICARÁN EN

LA PRENSA, EL AVISO DE PROMOCIÓN CON EL CONTENIDO SEÑALADO
EN EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y CINCO DE LA LEY DE
COMPAÑÍAS.- ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.- LA

REDUCCIÓN DE CAPITAL DEBERÁ SER APROBADA POR LA JUNTA
GENERAL DE SOCIOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN PRIMERA
CONVOCATORIA. PERO NO PODRÁ ADOPTAR RESOLUCIONES
ENCAMINADAS A REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL SI ELLO IMPLICARA
LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR EL OBJETIVO SOCIAL U
OCASIONARE PERJUICIOS A TERCEROS SEGUN LO DISPUESTO EN EL
ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y NUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-
SE CONSIDERARA COMO SOCIO AL QUE APAREZCA COMO TAL EN EL
LIBRO DE PARTICIPACIONES. LOS SOCIOS TIENEN TODOS LOS
DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SE
DETERMINAN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN ESPECIAL, LAS
CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO CIENTO CATORCE DEL CITADO
CUERPO LEGAL, A MAS DE LAS QUE SE ESTABLECEN EN EL
PRESENTE ESTATUTO Y DE LAS QUE LEGALMENTE LES FUEREN

IMPUESTAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- CAPITULO
TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LA COMPANIA ESTARA GOBERNADA POR
LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y, ADMINISTRADA POR EL
PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, Y POR TODOS LOS DEMAS
FUNCIONARIOS QUE LA JUNTA GENERAL ACUERDE DESIGNAR.- A)

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A LAS JUNTAS GENERALES
CONCURRIRAN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN
REPRESENTANTE, EN CUYO CASO LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRA
POR ESCRITO MEDIANTE CARTA-PODER DIRIGIDA AL GERENTE
GENERAL CON CARACTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, SIEMPRE Y
CUANDO EL REPRESENTANTE NO OSTENTE PODER GENERAL

LEGALMENTE CONFERIDO. NO PODRAN SER REPRESENTANTES DE LOS
SOCIOS LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS DE LA COMPANIA. EN
ELLA. LOS SOCIOS GOZARAN DE IGUALES DERECHOS DENTRO DE LAS
RESPECTIVAS CLASES DE PARTICIPACIONES Y EN PROPORCIÓN AL
VALOR PAGADO DE LAS MISMAS.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA
JUNTA GENERAL DE SOCIOS:- A) DESIGNAR, SUSPENDER Y
REMOVER, POR CAUSAS LEGALES, AL PRESIDENTE Y AL GERENTE
GENERAL, A LOS COMISARIOS O A CUALQUIER OTRO PERSONERO O
FUNCIONARIO CUYO CARGO HUBIESE SIDO CREADO POR EL ESTATUTO
SI EN ESTE NO SE CONFIERE ESTA FACULTAD A OTRO ORGANISMO,
ACORDAR SOBRE SUS REMUNERACIONES Y RESOLVER SOBRE LAS
RENUNCIAS QUE PRESENTAREN; B) CONOCER EL BALANCE GENERAL,
EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LAS
MEMORIAS E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

COMISARIOS, EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑIA, Y DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE; C) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPANIAS; D) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, QUE DEBERA REALIZARSE EN PROPORCIÓN AL CAPITAL SOCIAL PARA LO CUAL EL GERENTE GENERAL PRESENTARA UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; E) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; F) DISPONER QUE SE EFECTÜEN LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCTAVO DE ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO PARA EL VOLUNTARIO SI SE ACORDARE CREARLO; G) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA COMPRA, VENTA O HIPOTECA DE INMUEBLES Y, EN GENERAL, LA CELEBRACIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO REFERENTE A ESTOS BIENES QUE SE RELACIONEN CON LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO O CON IMPOSICIÓN DE GRAVAMEN SOBRE ELLOS, SI ESTO NO ESTA COMPRENDIDO EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA; H) FIJAR EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA ANUAL LOS MONTOS SOBRE LOS CUALES EL REPRESENTANTE LEGAL REQUIERA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS QUE OBLIGUEN A LA COMPAÑIA; I) RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA, Y EMISIÓN DE LAS PARTES BENEFICIARIAS Y DE LAS OBLIGACIONES; J) NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, LA RETRIBUCIÓN DE LOS LIQUIDADORES Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; K) DISPONER QUE SE

W
H
ENTABLEN LAS PARTICIPACIONES DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA
DE LOS ADMINISTRADORES O COMISARIOS AUNQUE NO FIGUREN EN
EL ORDEN DEL DIA Y DESIGNAR A LA PERSONA QUE HAYA DE

133
EJERCER LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD
CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DE
LA LEY DE COMPAÑIAS; L) FACULTAR AL GERENTE GENERAL EL

OTORGAMIENTO DE PODERES QUE DEBAN EXTENDERSE A FAVOR DE
FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA O DE CUALQUIER
PERSONA EXTRAÑA A ELLA, PARA QUE PUEDAN EN DETERMINADAS
CIRCUNSTANCIAS O EN FORMA PERMANENTE, INTERVENIR A NOMBRE

9
A
Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN ACTOS Y CONTRATOS,
NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO
DISPUUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS SESENTA DE LA LEY DE
COMPAÑIAS; LL) INTERPRETAR OBLIGATORIAMENTE EL PRESENTE

ESTATUTO, ASÍ COMO, RESOLVER LAS DUDAS QUE HUBIERA EN LA
INTERPRETACION DEL MISMO; M) REFORMAR LOS ESTATUTOS
SOCIALES CUANDO LO ESTIME NECESARIO; Y, N) DIRIGIR LA
MARCHA Y ORIENTACION GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES,

EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO ORGANO
SUPREMO DE LA COMPAÑIA Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE
ESPECIFICAMENTE LE COMPETEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y
SOBRE LOS PUNTOS QUE EN GENERAL SEAN SOMETIDOS A SU
CONSIDERACION, SIEMPRE QUE NO SEAN DE COMPETENCIA DE OTRO
FUNCIONARIO.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-

LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SERAN ORDINARIAS Y
EXTRAORDINARIAS. SE REUNIRAN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE
LA COMPAÑIA, SALVO EL CASO DE LA JUNTA UNIVERSAL, PREVISTA
EN EL ARTICULO DECIMO SEXTO DE ESTOS ESTATUTOS, CASO



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

CONTRARIO SERÁN NULAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS
UNIVERSALES.- A PESAR DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO
PRECEDENTE, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ
VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR,
DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER
ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL,
Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO
SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN
DE LA JUNTA Y LOS PUNTOS A TRATARSE EN LA MISMA.
CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN
DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE
SUFICIENTEMENTE INFORMADO.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-
CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- TANTO LAS JUNTAS GENERALES
ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS DEBERÁN SER CONVOCADAS
11 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO, MEDIANDO POR LO MENOS OCHO
DÍAS ENTRE EL DE LA CONVOCATORIA Y EL FIJADO PARA SU
REUNIÓN, Y POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE, POR
PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DEL SOCIO O SOCIOS QUE
REPRESENTEN POR LOS MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL
SUSCRITO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO CIENTO
VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SI EL GERENTE GENERAL O EL
PRESIDENTE REHUSARE EFECTUAR LA CONVOCATORIA O NO LA
HICIERE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL
RECIBO DE LA PETICIÓN, LOS SOCIOS PODRÁN RECURRIR A LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS SOLICITANDO DICHA
CONVOCATORIA COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO DOSCIENTOS
TRECE DEL CITADO CUERPO LEGAL.- LA CONVOCATORIA SE HARÁ
CONSTAR LA FECHA DE LA MISMA Y EL DÍA, EL LUGAR, LA HORA Y

0000

10

Escribi

OBJETO DE LA SESIÓN. LOS COMISARIOS SERÁN ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS, SU INASISTENCIA NO SERÁ CAUSAL DE DIFERIMIENTO DE LA REUNIÓN. EN CASO DE URGENCIA LOS COMISARIOS PUEDEN CONVOCAR A JUNTA GENERAL. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM.- SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERA REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. DE CONFORMIDAD CON EL ART. 116 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VALIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR, EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA CONVOCATORIA, NO PUDIENDO MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA.- EN TODOS LOS CASOS, EL RESPECTIVO QUÓRUM SE ESTABLECERÁ SOBRE LA BASE DEL CAPITAL SOCIAL REPRESENTADO POR LOS SOCIOS QUE CONCURRAN A LA REUNIÓN Y QUE TENGAN DERECHO A VOTO. ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- VOTACIÓN REQUERIDA.- DE CONFORMIDAD CON EL ART. 117 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DE LA LEY O ESTE ESTATUTO, LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS SOCIOS PRESENTES; LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. CADA PARTICIPACIÓN TENDRÁ DERECHO A UN VOTO EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO.- ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA GENERAL EL SECRETARIO FORMARÁ LA LISTA



DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIADE ASISTENTES, LA QUE CONTENDRA: LOS NOMBRES DE LOS CUARTA

TENEDORES DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONSTAREN COMO TALES EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS, DE LOS SOCIOS PRESENTES Y REPRESENTADOS, LA CLASE Y VALOR DE LAS PARTICIPACIONES Y EL NUMERO DE VOTOS QUE LES CORRESPONDA, DE LO CUAL SE DEJARA CONSTANCIA CON SU FIRMA Y LA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA. ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACION, LA FUSION, LA ESCISION, LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPANIA, LA LIQUIDACION, LA REACTIVACION DE LA COMPANIA EN PROCESO DE LIQUIDACION, LA CONVALIDACION, Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, HABRA DE CONCURRIR A ELLA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO. SI POR FALTA DE QUORUM, LA JUNTA GENERAL NO PUDIERA REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL, SE CONSIDERARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA CON EL NUMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASI EN LA REFERIDA CONVOCATORIA. EN CUALQUIERA DE LOS CASOS ANTES REFERIDOS Y, SALVO DISPOSICION EN CONTRARIO DE LA LEY O ESTE ESTATUTO, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SE TOMARAN POR MAYORIA ABSOLUTA DE LOS SOCIOS PRESENTES; LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORIA. CADA PARTICIPACION TENDRA DERECHO A UN VOTO EN PROPORCION A SU VALOR PAGADO.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS

JUNTAS.- LAS JUNTAS GENERALES SERAN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE, Y EL GERENTE GENERAL ACTUARA COMO SECRETARIO.

EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y/O DEL GERENTE GENERAL O POR RESOLUCION DE LOS SOCIOS CONCURRENTES A LA SESION DE LA JUNTA GENERAL PUEDEN SER OTRAS PERSONAS, SOCIOS O NO DE LA COMPAÑIA, LAS QUE ACTUEN COMO PRESIDENTE Y/O SECRETARIO DE

LA JUNTA GENERAL EN QUE SE PRODUZCA ESTA O ESTAS AUSENCIAS.- SE FORMARA UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA

GENERAL, QUE CONTENDRA COPIA DE LAS ACTAS DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES

SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA RESPECTIVA JUNTA, DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS

CONVOCATORIAS HAN SIDO HECHAS Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS

GENERALES SE LLEVARAN EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS A NUMERO SEGUIDO, ESCRITAS A COMPUTADORA EN EL ANVERSO Y EN

EL REVERSO, FIGURANDO LAS ACTAS UNA A CONTINUACION DE OTRA EN RIGUROSO ORDEN CRONOLOGICO, SIN DEJAR ESPACIOS EN

BLANCO EN SU TEXTO.- LAS ACTAS SERAN APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS EN LA MISMA

SESION B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EL PRESIDENTE PODRA O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑIA, SERA

NOMBRADO EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LA JUNTA GENERAL, Y DURARA CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE QUE

PUEDA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO POR EL MISMO PERIODO.- NO PODRAN SER PRESIDENTE NI GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA

SUS BANQUEROS, ARRENDATARIOS, CONSTRUCTORES O SUMINISTRADORES DE MATERIALES POR CUENTA DE LA MISMA, DE



DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO DOSCIENTOS CUARTA

CINCUENTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE SON:- A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA; B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACION QUE LA COMPAÑIA ENTREGARA A LOS SOCIOS Y LAS OBLIGACIONES Y PARTES BENEFICIARIAS; E) SUPERVIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA; F) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE, SIN REQUERIR EXPRESA AUTORIZACION, ASUMIENDO PARA EL EFECTO TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES; G) PRESENTAR ANUALMENTE A CONSIDERACION DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME DETALLADO DE SUS ACTIVIDADES; H) CONTINUAR CON EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AUN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE DESIGNADO, MIENTRAS EL SUCESOR TOME POSESION DE SU CARGO, SALVO EL CASO DE HABER PRESENTADO SU RENUNCIA EN EL CUAL PODRA SEPARARSE CUANDO HAYA TRANSCURRIDO TREINTA DIAS DESDE AQUEL EN QUE LA PRESENTO; E, I) TODAS LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EL GERENTE GENERAL PODRA O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑIA, SERA NOMBRADO EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LA JUNTA GENERAL Y DURARA CINCO AÑOS

0010

EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE POR EL MISMO PERIODO. EL GERENTE GENERAL TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPANIA.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- EL GERENTE GENERAL DESEMPEÑARA SU GESTION CON LA DILIGENCIA QUE EXIGE UNA ADMINISTRACION MERCANTIL ORDINARIA Y PRUDENTE, Y TENDRA LAS FACULTADES PARA LAS CUALES LOS MANDATARIOS NECESITAN DE PODER ESPECIAL, ASI COMO, LAS ENUMERADAS EN EL ARTICULO CUARENTA Y OCHO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:- A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPANIA, REPRESENTACION QUE SE EXTENDERA A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRAFICO; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL CONTRATO SOCIAL Y LOS ACUERDOS LEGITIMOS DE LAS JUNTAS GENERALES; C) REALIZAR, DENTRO DE LOS MONTOS FIJADOS POR LA JUNTA GENERAL, Y, DE SER EL CASO, CON LAS AUTORIZACIONES PREVIAS DE LA JUNTA GENERAL TODA CLASE DE GESTION, ACTOS Y CONTRATOS, CON EXCEPCION DE AQUELLOS QUE FUEREN EXTRANOS AL CONTRATO SOCIAL O QUE PUDIEREN IMPEDIR POSTERIORMENTE QUE LA COMPANIA CUMPLA CON SUS FINES Y DE TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA AL CONTRATO SOCIAL; D) ARRENDAR O SUBARRENDAR, VENDER, TRANSFERIR, ENAJENAR, PERMUTAR Y GRAVAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASI COMO, PARTICIPACIONES O VALORES; CUANDO ESTOS ACTOS SE REFIERAN A BIENES INMUEBLES, NECESITARA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SI ESTO NO ESTUVIERE COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA



DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA
CUARTA

COMPANIA; E) COBRAR LAS SUMAS QUE SE ADEUDAREN A LA COMPANIA POR CUALQUIER CONCEPTO, OTORGANDO VALIDAMENTE LOS RECIBOS Y CANCELACIONES DEL CASO; F) PRESENTAR DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA TERMINACION DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONOMICO EL BALANCE ANUAL, EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS, UN INFORME RELATIVO A SU GESTION Y A LA MARCHA DE LA COMPANIA EN EL RESPECTIVO PERIODO Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES SI LAS HUBIERA; DEBERA TAMBIEN PRESENTAR LOS BALANCES PARCIALES QUE REQUIERA LA JUNTA GENERAL; G) ELABORAR EL PRESUPUESTO DE LA COMPANIA; H) CUIDAR QUE SE LLEVE DEBIDAMENTE LA CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES, LA CORRESPONDENCIA, LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES Y EXPEDIENTES DE LAS MISMAS Y, EN GENERAL, EL ARCHIVO DE LA COMPANIA; I) NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPANIA CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ASI COMO, DETERMINAR SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y CONCEDERLES LICENCIAS Y VACACIONES; J) OBRAR POR MEDIO DE APODERADO O PROCURADOR PARA AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE HALLE FACULTADO; SI EL PODER TIENE EL CARACTER DE GENERAL CON RESPECTO A DICHOS ACTOS O PARA LA DESIGNACION DE FACTORES, SERA NECESARIA LA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL; K) SUSCRIBIR, ACEPTAR, AVALAR, ENDOSAR, PAGAR, PROTESTAR O CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES Y MAS TITULOS DE CREDITO, EN RELACION CON LOS NEGOCIOS SOCIALES; L) LLEVAR EL CONTROL DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE DEBE ABRIR LA COMPANIA PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES;

1101

LL) RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR DOLO, ABUSO DE FACULTADES, NEGLIGENCIA GRAVE O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y DE LA JUNTA GENERAL; M) PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DENTRO DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE CADA AÑO, LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ARTÍCULO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑIAS; N) CONTINUAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AÚN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE DESIGNADO, MIENTRAS SU SUCESOR TOME POSESIÓN DE SU CARGO; SALVO EL CASO DE HABER PRESENTADO SU RENUNCIA EN EL CUAL PODRA SEPARARSE CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO TREINTA DÍAS DESDE AQUEL EN EL QUE LA PRESENTÓ; R) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS CONFORME A LA LEY Y LOS ESTATUTOS, Y DE MANERA PARTICULAR CUANDO CONOZCA QUE EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA HA DISMINUIDO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑIAS; O) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO DE ESTOS ESTATUTOS; Y, P) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIERAN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, QUIENES PODRAN O NO TENER LA CALIDAD DE SOCIOS, DURARAN DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS Y PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE POR IGUAL PERIODO.- NO PODRAN SER COMISARIOS LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DE LA LEY DE COMPAÑIAS. EL
COMISARIO CONTINUARA EN SUS FUNCIONES AUN CUANDO HUBIERE
CONCLUIDO EL PERIODO PARA EL QUE FUE DESIGNADO, HASTA QUE
FUERE LEGALMENTE REEMPLAZADO.- ARTICULO.- VIGESIMO
SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- CORRESPONDE A LOS
COMISARIOS:- A) FISCALIZAR LA ADMINISTRACION DE LA
COMPAÑIA; B) EXAMINAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD; C)
REVISAR EL BALANCE Y LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; D)
PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS UN
INFORME SOBRE DICHOS EXAMENES; E) CONVOCAR A JUNTA GENERAL
DE SOCIOS EN CASO DE URGENCIA; F) ASISTIR CON VOZ
INFORMATIVA A LAS JUNTAS GENERALES; G) VIGILAR LAS
OPERACIONES DE LA COMPAÑIA; H) PEDIR INFORMES A LOS
ADMINISTRADORES; I) INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS SOBRE LAS OBSERVACIONES QUE
FORMULARE Y LE FUEREN NOTIFICADAS; Y, J) TODAS LAS DEMAS
ATRIBUCIONES Y DEBERES SEÑALADOS POR LAS LEYES EN RELACION
CON LA CONTABILIDAD Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO
QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO (VIGESIMO
OCTAVO).- LA COMPAÑIA HABRA DE DISOLVERSE POR LAS CAUSALES
ENUMERADAS EN EL ARTICULO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO DE LA
LEY DE COMPAÑIAS Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS
DISPOSICIONES PERTINENTES DE ESE CUERPO LEGAL.- CAPITULO
SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO
NOVENO.- EN TODO CUANTO NO ESTUVIERE EXPRESAMENTE SEÑALADO
EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE ENTENDERAN INCORPORADAS LAS
DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑIAS, SU
REGLAMENTO Y OTRAS LEYES VIGENTES.- ARTICULO TRIGESIMO.-

0012

* ARTICULO
DE QUINTO
LOS
ESTATUTOS

NÓMBRESE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA AL SEÑOR MILTON WENCESLAO DRA ACOSTA Y PRESIDENTE AL SEÑOR PABLO ARTURO JARA ALBAN QUIEN RECIBE DE LOS SOCIOS CONTRATANTES EL ENCARGO PARA QUE PROCEDA A SOLICITAR LA CORRESPONDIENTE APROBACIÓN PARA LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA, OBTENGA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y REALICE TODAS LAS DILIGENCIAS Y PAGOS CON CARGO A LA COMPAÑIA QUE SE CONSTITUYE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. DISPOSICION TRANSITORIA.- SE CONCEDE AUTORIZACIÓN A LA DRA. MARIA DEL ROCIO BERMEO SEVILLA PARA QUE GESTIONE LA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO Y SE DIGNARA LLENAR TODOS LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO Y SE DIGNARA LLENAR TODOS LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA..- Hasta aquí la minuta.- La que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por doctora María del Rocío Bermeo Sevilla, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo la matrícula número tres mil setecientos once. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0013

el notario, se ratifican y firman conmigo en unid de acto,
quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de
todo lo cual doy fe.-

Notaria

Dr. Lider Moreta
Quito -

Milton Wenseslao Oca Acosta

170356139-7

MILTON WENSESLAO OCA ACOSTA

Pablo Arturo Jara Alban

100154649-6

PABLO ARTURO JARA ALBAN

Mauricio Enrique Cobo Gaibor

170982561-4

MAURICIO ENRIQUE COBO GAIBOR

Jessica Paulina Guayanay Calva

172492680-1

JESSICA PAULINA GUAYANAY CALVA

Silvia Soledad Lizano

150862761-5

SILVIA SOLEDAD LIZANO

Iralda Viviana Pozo Enriquez

0400892048

IRALDA VIVIANA POZO ENRIQUEZ

EL NOTARIO

A CONTINUACIÓN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N° 040089204-8

POZO ENRIQUEZ IRLDA VIVIANA
CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ
18 FEBRERO 1970
001 0048-00106 IF
CARCHI/MONTUFAR
GONZALEZ SUAREZ 1970

1

EQUATORIANA***** V4443E4442

NO IDENTIFICADO
SOLTERO
SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
JOSE MIGUEL PDZO
MARIA LUCILA ENRIQUEZ J
QUITO 14/10/2009
14/10/2021
REV 1891114

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA N° 172492680-1

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYANAY CALVA JESSICA PAULINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PICHINCHA
QUITO 2011-08-02
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1992-02-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

2

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN O CATEGORÍA
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUAYANAY CALVA ERLINDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-08-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-02

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012
012-0200 0400892048
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
POZO ENRIQUEZ IRLDA VIVIANA

CARCHI
PROVINCIA
MONTUFAR
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
GONZALEZ SUAREZ
0

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

036
036-0249 1703561397
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ONA ACOSTA MILTON WENSESLAO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
MARISCAL SUCRE
1

LA FLOREST
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007
007-0287 1724926801
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
GUAYANAY CALVA JESSICA PAULINA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
EL CONDADO
1

COLINAS DE
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

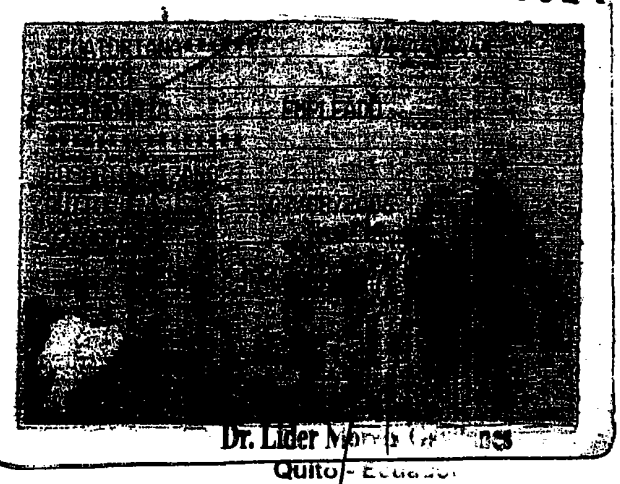
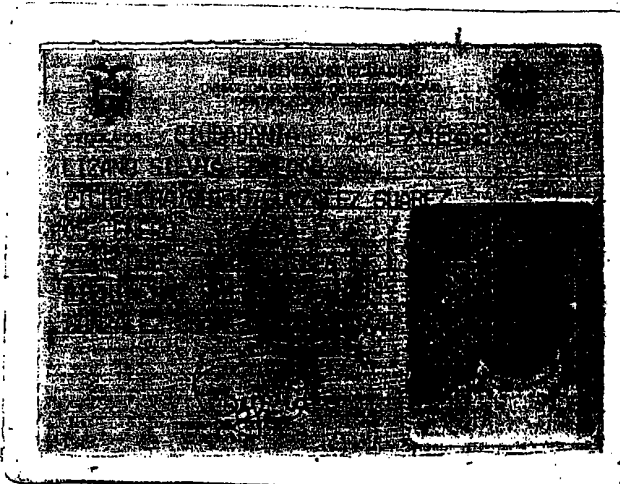
020
020-0233 1709825614
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
COCO SAIBOR MAURICIO ENRIQUE

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CONDOTO
1

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

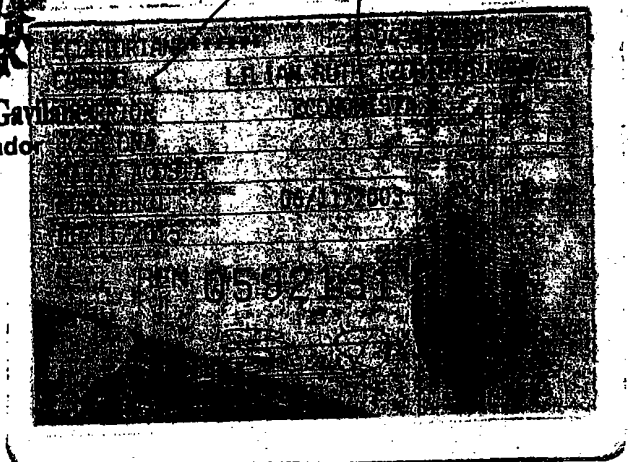
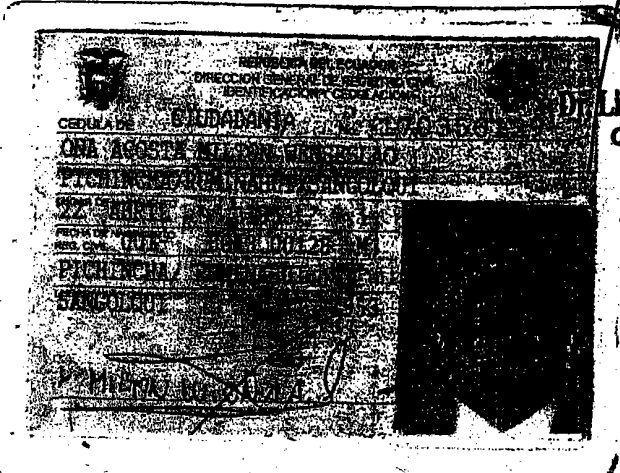


3/

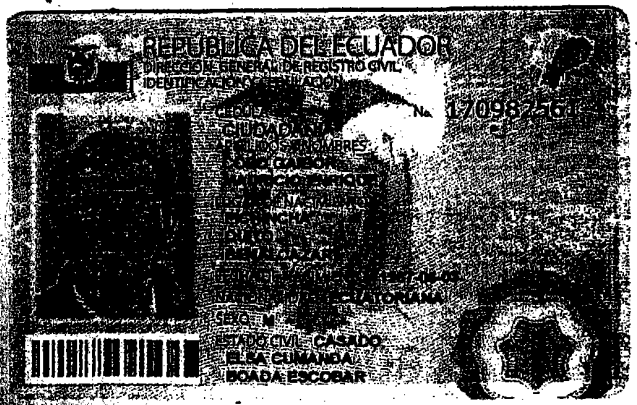
Notaria 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes

Quito - Ecuador



4/



5/



6/

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

034
034-0210 1001546496
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

JARA ALBAN PABLO ARTURO

IMBABURA
PROVINCIA
IBARRA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION
SAGRARIO
SAGRARIO
ZONA

PARROQUIA
SAGRARIO

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

051
051-0098 1708627615
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

LIZANO SILVIA SOLEDAD

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION
CALDERON
CALDERON
ZONA

PARROQUIA
CALDERON

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario
Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO,
doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL
DOCUMENTO que antecede en...02... feja(s) ES
FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista
Quito a... 04 MAR 2013...



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0015

NÚMERO DE TRÁMITE: 7489386
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OÑA IZURIETA JUAN FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/02/2013 11:42:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SAEMPOÑA CIA. LTDA.
APROBADO
MN

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

11AS



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**
DE CAPITAL N° 70106642 abierta el 08 de Febrero de 2013 en Avilanes
SAEMPOÑA CIA LTDA a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**,
que se denominará \$ 800, 00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES)
la cantidad de _____
que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>MILTON WENSESLAO OÑA ACOSTA</u>	<u>\$200.00</u>
<u>PABLO ARTURO JARA ALBAN</u>	<u>\$200.00</u>
<u>MAURICIO ENRIQUE COBO GAIBOR</u>	<u>\$100.00</u>
<u>JESSICA PAULINA GUAYANAY CALVA</u>	<u>\$100.00</u>
<u>SILVIA SOLEDAD LIZANO</u>	<u>\$100.00</u>
<u>IRALDA VIVIANA POZO ENRIQUEZ</u>	<u>\$100.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 08 DE FEBRERO DE 2013

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.
Firma Autorizada

Firma Autorizada

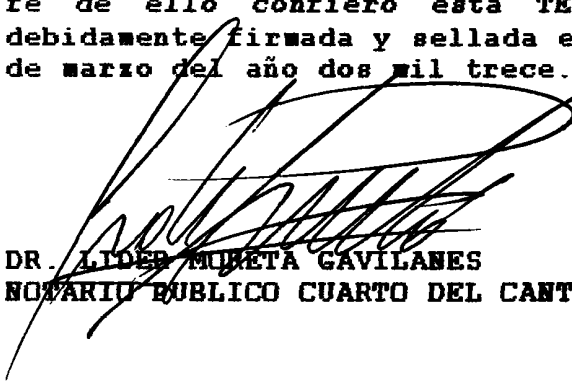


NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0016

... TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se otorgó ante mí, en la fecha que consta el presente instrumento, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito el día de hoy cinco de marzo del año dos mil trece.


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON QU



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



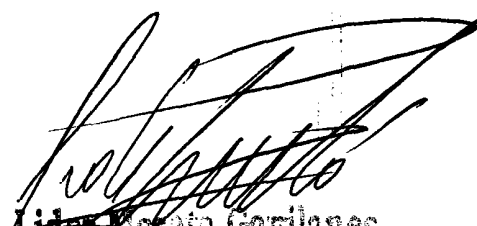
NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0017

RAZON NOTARIAL DE MARGINACION (APROBACION DE CONSTITUCION)

RAZON: Yo doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO (E) DE ESTE CANTON.- TOME NOTA de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.13.002941. DE DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, POR LA CUAL EL ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DR. EDDY VITERI GARCES, RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía SAEMPOÑA CIA. LTDA., CONSTITUIDA ANTE MI, el lunes cuatro de marzo del dos mil trece. Y ACLARADA ANTE MI, el veinte y siete de mayo del dos mil trece. AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA MISMA. EN QUITO HOY DIA, MARTES VEINTE Y CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.


Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO

Notaria 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

TRÁMITE NÚMERO: 28312

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA CON ACLARATORIA

NÚMERO DE REPERTORIO:	23901
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2627
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708627615	LIZANO SILVIA SOLEDAD	Quito	SOCIO	Soltero
0400892048	POZO ENRIQUEZ IRALDA VIVIANA	Quito	SOCIO	Soltero
1709825614	COBO GAIBOR MAURICIO ENRIQUE	Quito	SOCIO	Casado
1001544496	JARA ALBAN PABLO ARTURO	Quito	SOCIO	Soltero
1724926801	GUAYANAY CALVA JESSICA PAULINA	Quito	SOCIO	Soltero
1703561397	OÑA ACOSTA MILTON WENSESLAO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA CON ACLARATORIA
FECHA ESCRITURA:	04/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002941

Registro Mercantil de Quito

0038

AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SAEMPOÑA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

ANEXA ESCRITURA ACLARATORIA DE 27 DE MAYO DE 2013, OTORGADA ANTE EL MISMO NOTARIO; GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG; ELEGIDOS POR JUNTA. 5 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0018



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

28514

Quito, -5 SEP 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SAEMPOÑA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO